

OK
4

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000122 DE 2010

()

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYS-179, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20108730036592 del 17 de febrero de 2010, el Gerente de la empresa AUTOBOY S.A., solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa SYS-179, afiliado a su representada, invocando como causales, las contempladas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante oficio No. 20108710036051 del 24 de febrero de 2010, se corrió traslado de dicha solicitud al señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ, propietario del citado vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, a la dirección reportada por la empresa; sin que a la fecha haya dado respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido**:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

PARAGRAFO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación".

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la empresa AUTOBOY S.A., encontrándose lo siguiente:

- **Vencimiento del contrato de vinculación:**

A folios 9 y 13 del expediente se encuentra el contrato de vinculación suscrito el día 2 de diciembre de 2003 entre la empresa AUTOBOY S.A. y el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO, como propietario del vehículo de placa SYS-179, contemplando en la CLÁUSULA QUINTA lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA: El término de este contrato será de un (1) año, con renovación automática por periodos iguales, siempre y cuando ninguna de las partes manifiesten su deseo de terminarlo anticipadamente por las causas legales y contractuales. Para no renovarse automáticamente este contrato, EL DUEÑO o LA EMPRESA deberán dar aviso a la otra parte, con una antelación no menor a treinta (30) días corrientes, contados desde la fecha de su vencimiento (...)"

A folios 1, 2 y 3 del expediente se encuentra fotocopia del oficio de fecha 1 de noviembre de 2009, dirigido al señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO, mediante el cual la empresa comunica la decisión de no renovar el contrato de acuerdo con la cláusula quinta del mismo, con constancia de entrega en la dirección del propietario, lo que hace presumir al despacho que el contrato se encuentra VENCIDO, desde el 2 de diciembre de 2009.

A folios 6 y 7 del expediente, se encuentra certificación expedida por el contador de la empresa el 12 de febrero de 2010, donde consta la deuda que tiene el propietario del vehículo de placa SYS-179.

A folio 8 del expediente, se encuentra certificación del Subgerente de la empresa, con la cual informa que el vehículo de placa SYS-179, no labora desde el 18 de julio de 2006, por tal motivo no ha presentado las revisiones técnico- mecánicas.

De lo expuesto, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa presentada por la empresa AUTOBOY S.A., es procedente, toda vez, que el contrato se encuentra vencido, y se cumplen con uno de los presupuestos establecidos (numerales 3 y 4) en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYS-179, presentada por el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., NIT. 8600013712, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AUTOBOY S.A., en la diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá y al propietario del mencionado vehículo, señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO, en la diagonal 52 A No. 56 A – 61 Sur de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Olga L. Cortes
Revisó: Lady Edith Rodríguez
Fecha: 5 de Mayo de 2010
Radicado: 20108730036592 (descarg.)

10:35 AM.

Pedraza Rosas Mauro Antonio.

0122

05/05/10

Gerente
Auto Boy

Mauro Pedraza

72278890ext





LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPUBLICA DE COLOMBIA

EDICTO No. 26

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

HACE SABER:

Que se expidió la Resolución N.000122 de 6 de Mayo de 2010, "Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa No.SYS- 179, vinculado a la empresa **AUTOBOY S.A.**, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SYS-179 presentada por el Representante Legal de la empresa **AUTOBOY S.A.**, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **AUTOBOY S.A.**, en la diagonal 23 No.69-60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, y al propietario del mencionado vehículo, señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ, CAMACHO, en la Diagonal 52 A No.56 A – 61 Sur de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transportes y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 6 días de Mayo de 2010

1 - Que mediante oficio No.20104250059671 fechado el día 6 de Mayo de 2010, enviado por correo certificado, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte citó al señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO, para efectos de notificación personal.

2 - Que el señor LUIS HERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO, no acudió a notificarse personalmente de la Resolución No.000122 de 6 de Mayo de 2010, por lo que se procede a efectuar la notificación por edicto, el cual se fija en cartelera de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

CIRO ALFONSO SANDOVAL

Director Territorial Cundinamarca (E)

El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día -----
Se desfija----- a las 5:00 p.m. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.